



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE RELACIONES PÚBLICAS
DECRETO PRESIDENCIAL N° 921 DEL 4 DE ABRIL DE 1972 – RESOLUCIÓN CNU-SP-RI-141/2004 - G.O. N° 37.926 DEL 28 DE ABRIL DE 2004
MIEMBRO INSTITUCIONAL DE LA CONFIARP

INSTRUCTIVO PARA EL VOCERO DE AULA

**Aprobado por el Consejo Directivo en la reunión del 03-11-2009 y
actualizado el 19-10-2010**

El vocero de aula será elegido por los estudiantes que integran cada curso y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar, previa autorización, a los estudiantes del curso ante las instancias de Dirección, Subdirecciones, Control de Estudios y Administración.
2. Canalizar las expectativas y requerimientos de los que integran el aula.
3. Colaborar con los profesores y con las autoridades universitarias en todo lo relativo a las actividades académicas.
4. Servir como vocero de toda solicitud, reclamo o expresiones de satisfacción de los integrantes del aula, sin que esto signifique limitar la participación de los demás compañeros.
5. Analizar los Boletines del IUDERP que se enviarán por internet para su divulgación en el aula.
6. Visitar la página web del Instituto www.iuderp.edu.ve e informar a los estudiantes sobre sus contenidos.
7. Asistir a las reuniones institucionales que se realizarán durante la última semana de cada mes según el cronograma previsto e informar a los estudiantes del Curso sobre las decisiones que se acuerden.
8. Actuar conforme lo establecen las disposiciones vigentes de educación universitaria y el Reglamento Interno del IUDERP.

Caracas, 19 de octubre de 2010.